RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 85/2020
La Paz, 12 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico IN-BOL GCEyC N°0173/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, elaborado por la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización, las Comunicaciones Internas IN-BOL J.A.G.J. N°102, N°103 y N°104 de 07 de octubre de 2020, el Informe Legal IN-BOL- J.A.G.J. Nº199/2020 de 12 de octubre de 2020, emitido por la Jefatura de Análisis y Gestión Jurídica, las disposiciones legales generales y específicas atinentes al ordenamiento jurídico administrativo y demás antecedentes que convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del parágrafo II del Artículo 311, de la Constitución Política del Estado, establece que: "*El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos*".

Que, los parágrafos I al IV del Artículo 318 de la norma fundamental disponen, que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial destinada a satisfacer las necesidades básicas internas y fortalecer la capacidad exportadora; asimismo, dispone que se reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales, para tal efecto, fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo, así como la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país y la promoción y apoyo a la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 29727 de 1° de octubre de 2008, establece que a partir de su aprobación, la Secretaría Ejecutiva PL-480 funcionará bajo la denominación de INSUMOS-BOLIVIA, quedando todos los derechos, obligaciones, convenios y acuerdos vigentes, con plena validez jurídica, asimismo, dispone que queda adecuada a la nueva denominación, toda la normativa emitida con relación a la Secretaría Ejecutiva PL-480.

Que, los incisos b) y c) del Artículo 10 del mismo cuerpo normativo, disponen entre las funciones prioritarias de INSUMOS-BOLIVIA, las siguientes: "*(...) b)* ***Comprar en el mercado interno productos con valor agregado destinados a la exportación****, a fin de articular la oferta de productos de las unidades productivas del país"; c)* ***Realizar la exportación de productos con valor agregado***". (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo N°29727, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, INSUMOS-BOLIVIA: "*queda facultada para realizar la contratación directa de bienes, obras y servicios generales y servicios de consultoría a cuyo efecto deberá aplicar los procedimientos que sean aprobados por el Ministerio de Producción y Microempresa (...) II. (...) INSUMOS-BOLIVIA, podrá contratar los bienes y servicios de acuerdo a su misión institucional y se establecerá un régimen especial de garantías*".

Que, el Decreto Supremo N°1561 de fecha 17 de abril de 2013, tiene por objeto: "*Autorizar a INSUMOS-BOLIVIA, la contratación directa de bienes y servicios en el extranjero*" y como finalidad; "*la compra, venta, comercialización y* ***exportación*** *de alimentos y otros productos manufacturados".*

Que el artículo 13 del mismo cuerpo normativo dispone: "*Se incorpora el Parágrafo V al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688 de fecha 5 de julio de 2002 en el que autoriza a Insumos Bolivia INBOL a realizar contrataciones directas o por comparación de ofertas en territorio extranjero de bienes y servicios, pudiéndose adherir a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas*".

Que, por su parte la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO N°088/2013 de 27 de mayo de 2013, aprobó el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios en el Extranjero, mismo que tiene por objeto: "*Regular los procesos de Contratación de Bienes y Servicios en el Extranjero de Insumos Bolivia, conforme los alcances del Decreto Supremo N°26688 y sus modificaciones*".

Que, así también la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHON°195/2016 de 27 de mayo de 2013, aprobó el Reglamento Específico de Contrataciones Bienes y Servicios en el Territorio Nacional para el Fideicomiso, mismo que tiene por objeto: "*Regular los procesos de contratación de bienes y servicios que Insumos Bolivia, aplicará para alcanzar las finalidades del Decreto Supremo N°1561 de fecha 17 de abril de 2013 y sus correspondientes modificaciones (...)".*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico IN-BOL GCEyC N°0173/2020, se señaló que en el ámbito del Comercio Internacional los procesos de exportación son muy amplios dependiendo la modalidad, productos, servicios, etc.; y que por ese motivo, algunos movimientos llegan a ser considerados como "Operaciones Especiales". Se debe tener en cuenta que INSUMOS-BOLIVIA realiza y proyecta realizar Operaciones de Comercio Exterior y que cada una de las operaciones cuenta con particularidades propias, se evidencia que actualmente existe cierta insuficiencia material en cuanto a la participación de otras unidades organizacionales en el desarrollo del procedimiento de exportaciones; y en la determinación de actividades específicas de las unidades que podrían coadyuvar a que aquellos procedimientos sean más eficaces y brinden mayor fuerza legal; por lo que, es necesario contar con un "Reglamento de Exportaciones", considerando esos

requerimientos y que el mismo sea aprobado mediante una Resolución Administrativa Interna de la institución; toda vez que INSUMOS-BOLIVIA, a través de sus funciones apoya a los sectores productivos nacionales, en la exportación de sus productos, asegurando que se cumpla con toda la logística para que el producto llegue al cliente final, según lo acordado.

Que, el citado Informe continua señalando que el actual Procedimiento de Exportación de INSUMOS-BOLIVIA (INBOL /SERV/P-307 V.7) se encuentra dentro de los parámetros necesarios en relación al ámbito Internacional, los cuales se consideran óptimos para llevar a cabo un proceso de exportación, dado que a su vez, va de la mano con el Manual del Sistema de Gestión de Calidad, implementado en la Entidad, determinado de acuerdo a la operativa de cada exportación; sin embargo de ello, se identifica que si bien la Resolución Ministerial 088/2013, establece las contrataciones de bienes y servicios en el Extranjero, en el contenido de la misma, no se incluyen las medidas generales para la realización de exportaciones, tal como lo establece el precitado Decreto Supremo N° 1561; motivo por el cual, el actual Procedimiento de Exportación utilizado por INSUMOS-BOLIVIA, debe incluir aquella participación y actividades procedimentales de otras Unidades Organizaciones de la Entidad, y contar con un instrumento reglamentario que procedimente tales acciones; de manera que a futuro, sea puesto a conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP , con el fin de que este se consideren aspectos adicionales y propios de los diferentes tipos de operaciones de exportación ya sistematizados, con la posibilidad de jerarquizar el instrumento requerido.

Que, mediante Comunicaciones Internas IN-BOL J.A.G.J. N°102, N°103 y N°104, se convocó a la Asesora General, la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización y a la Gerencia Administrativa Financiera, a realizar una mesa de trabajo por tiempo y materia, programada para el día 09 de octubre de 2020, a efecto de trabajar el documento de Procedimiento de Exportaciones de Insumos Bolivia, a ser puesto en consideración del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural -ente cabeza de sector-; con el objeto de contar con diferentes criterios de orden técnico, financiero y legal, de acuerdo a las necesidades propias de las operaciones comerciales de exportación que actualmente se llevan a cabo y que se vinculen en un documento legal mediante la emisión de una Resolución Administrativa Interna, de acuerdo a las atribuciones de la Entidad.

Que, el Informe Legal IN-BOL- J.A.G.J. N°199/2020 establece que de acuerdo al Informe Técnico IN-BOL GCEyC N°0173/2020, se evidencia que actualmente existe cierta insuficiencia material en cuanto a la participación de otras unidades organizacionales en el desarrollo del procedimiento de exportaciones; y a la determinación de ciertas actividades específicas de las unidades que podrían coadyuvar a que aquellos procedimientos sean más eficaces y brinden mayor fuerza legal en el marco; por lo que es necesario contar con un "Reglamento de Exportaciones", considerando esos requerimientos y que el mismo sea aprobado mediante una Resolución Administrativa Interna de la institución; adjuntando al efecto, el Proyecto de "Reglamento de Exportaciones",

mismo que fue perfilado y ajustado en la Mesa de Trabajo convocada para el 09 de octubre de 2020, por las diferentes áreas de la Entidad. Asimismo, advirtió también que de la normativa legal correspondiente se determina que el contenido y alcances del proyecto de "Reglamento de Exportaciones" -ajustado en la Mesa de Trabajo precitada- se enmarca en las finalidades del Decreto Supremo N°1561 de fecha 17 de abril de 2013, modificado por los Decretos Supremos N°2336 y el Decreto Supremo N°2857, y en específico se encuadra en la misión y visión institucional de Insumos Bolivia, de acuerdo al Decreto Supremo N°29727 de fecha 1° de octubre de 2008; y no contraviene ninguna norma vigente al efecto, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución Administrativa, bajo la denominación jurídica de "Reglamento de Exportaciones de INSUMOS-BOLIVIA", correspondiendo en un futuro próximo la jerarquización del instrumento normativo, mediante una Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de INSUMOS-BOLIVIA, conforme a su designación mediante Resolución Suprema Nº 26779 de fecha 31 de agosto de 2020, en el ejercicio pleno de sus competencias conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "REGLAMENTO DE EXPORTACIONES DE INSUMOS-BOLIVIA", que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSUMOS-BOLIVIA, a través de la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización, queda encargada del cumplimiento del "REGLAMENTO DE EXPORTACIONES DE INSUMOS-BOLIVIA"; así como su difusión y publicación, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 32 y el Artículo 34 de la Ley N°2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- I. En el plazo de 30 días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, INSUMOS-BOLIVIA deberá elaborar un procedimiento técnico operativo, interno que contemple la contratación de la logística, la gestión financiera; y las etapas de verificación, embarque y recepción.

II. Durante el plazo dispuesto en el parágrafo precedente, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Procedimiento de Exportaciones, vigente a la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa, respecto a los procedimientos descritos precedentemente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

PRIMERA.- Se abroga el Procedimiento de Exportaciones INBOL/SERV/P-307.

SEGUNDA.- Se abrogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa y su Anexo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Oscar Jorge Justiniano Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSUMOS - BOLIVIA

OJJJ/jhcu/bamc/srf
Cc. Arch.

ANEXO
REGLAMENTO DE EXPORTACIONES DE INSUMOS BOLIVIA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto, aprobar el procedimiento para la exportación de productos con valor agregado, por parte de Insumos Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD DE LAS EXPORTACIONES). Apoyo a las Unidades Productivas del país, a través de la compra, venta, comercialización y exportación de productos con valor agregado, a fin de articular la oferta de dichos productos con mercados externos.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Organizacionales de INSUMOS-BOLIVIA, que intervengan en el procedimiento descrito en el presente instrumento y en el marco de sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva.
- GCEyC: Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización.
- JAGJ: Jefatura de Análisis y Gestión Jurídica.
- GAF: Gerencia Administrativa Financiera.
- CLIENTE FINAL: Empresa extranjera que realizará la compra del/los producto/s.
- INCOTERMS: Términos de Comercio Internacional.
- COMPRA: Es la acción mediante la que un agente (el comprador), adquiere un bien o un servicio de otro agente (el vendedor), a cambio de una contraprestación monetaria o en especie.
- VENTA: Es la acción y efecto de vender (traspasar la propiedad de algo a otra persona tras el pago de un precio convenido). El término se usa tanto para nombrar a la operación en sí misma, como a la cantidad de cosas que se venden.
- COMERCIALIZACIÓN: Es el conjunto de actividades desarrolladas para facilitar la venta y/o conseguir que el producto llegue finalmente al consumidor. Siendo el intercambio comercial, la actividad de comprar y vender mercancías entre dos contrayentes, este acto es fundamental en el comercio y tiene un impacto en el mercado de bienes, servicios y la propiedad intelectual.
- EXPORTACIÓN: Venta de un bien o servicio a un país distinto a aquel en el que se produce.
- EXPORTADOR: Aquel empresario o empresa que se dedica a vender sus productos y/o servicios a clientes en el exterior
- MERCADO INTERNO: Es aquel que suele estar delimitado en un país, región, localidad, o incluso organización, es decir corresponde a todas las transacciones que se llevan a cabo en un determinado espacio geográfico o institución.

- MERCADO EXTERNO: Es aquel que corresponde a las actividades económicas que desarrolla un país con el resto del mundo, esto incluye compra y venta de bienes y servicios, al igual que el movimiento de capitales
- GESTIÓN DE MERCADO: Actividad laboral ejercida por un profesional técnico- ejecutivo dentro de la empresa que ajusta y optimiza los procesos de mercadeo de la empresa mediante la investigación de mercados, identificación de oportunidades , adaptabilidad a los cambios y la creación y coordinación de equipos de trabajo con objetivos puntuales
- UNIDADES PRODUCTIVAS: Se considera como unidad productiva a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, organizaciones económico campesinas (OECA´s), organizaciones y asociaciones de pequeños productores urbanos o rurales, artesanos, organizaciones económicas comunitarias y social cooperativas, y otras cuya actividad sea de carácter productivo, debidamente habilitada para la venta de productos.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIONES

ARTÍCULO 5.- (FORMAS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN). El procedimiento de exportaciones, se inicia a partir de:
I.Solicitud del exportador.
II.Solicitud del Estado, en cualquiera de sus niveles, a través del instrumento formal idóneo, o instrucción de la Máxima Autoridad Ejecutiva de INSUMOS-BOLIVIA.

ARTÍCULO 6.- (INICIO A SOLICITUD DEL EXPORTADOR). El exportador remite a INSUMOS-BOLIVIA una propuesta de exportación, misma que contendrá mínimamente la siguiente información:

a) Datos del Exportador.
b) Descripción de la operación de exportación.
c) Moneda y Tipo de Cambio.
d) Ficha Técnica del Producto.
e) Cantidad.
f) Precios (unitarios y/o totales).
g) Declaración Voluntaria Unilateral (Notariada) de la Capacidad Productiva y documentación que asegure el cumplimiento de la operación.
h) Datos y documentación de constitución legal, en país de origen del cliente final (importador), sujetos a verificación.
i) Condición de venta (INCOTERMS).

Una vez recibida la propuesta y documentación, la GCEyC convocará a una comisión extraordinaria de carácter consultivo, que tendrá por objeto intercambiar criterios de orden legal, financiero y técnico-operativo, respecto la propuesta de la operación de exportación, previo al análisis y evaluación de la documentación e información remitida por el exportador.

La comisión tendrá una labor netamente consultiva y los criterios expresados en la misma, no serán vinculantes, pudiendo la GCEyC apartarse de los mismos, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 7.- (REVISIÓN Y EVALUACIÓN). Una vez recibida y registrada la propuesta de exportación, la misma será remitida a la GCEyC, debiendo dicha unidad organizacional revisar la documentación adjunta y evaluar la factibilidad de la operación, a efecto de determinar:

a) Propuesta Observada.- Aquella que no contenga los datos y documentación mínimos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento; o aquella que cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos, presente contenido contradictorio.

La observación podrá ser subsanada conforme a los requerimientos realizados por INSUMOS-BOLIVIA y de acuerdo a los plazos establecidos al efecto.

b) Propuesta Aceptada.- Aquella que cumple con la presentación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento y que es técnicamente viable.

La aceptación será comunicada formalmente al exportador, solicitando en el mismo acto la Proforma correspondiente.

c) Propuesta Rechazada.- Aquella que cumple con la presentación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento y que no es técnicamente viable.

El rechazo será comunicado formalmente al exportador.

ARTÍCULO 8.- (COMUNICACIÓN AL CLIENTE FINAL). Una vez aceptada la propuesta de exportación y habiendo recibido la Proforma correspondiente, Insumos Bolivia a través de la GCEyC tomará contacto (vía telefónica, email o cualquier otro medio de comunicación) con el Cliente Final, con el objeto de consensuar los términos de la operación aceptada (al exportador nacional), enviando la Proforma emitida por Insumos – Bolivia.

Una vez recibida la Proforma, el Cliente Final deberá comunicar de manera formal a INSUMOS-BOLIVIA la modificación o ajustes a la misma (si corresponden), o en su caso, su conformidad y aceptación.

Si existe conformidad y aceptación al contenido de la Proforma, el Cliente Final remitirá el proyecto del documento contractual a ser suscrito (en formato físico y/o digital), así como la documentación actualizada que acredite su constitución legal, en el país de origen.

ARTÍCULO 9.- (ANÁLISIS TÉCNICO PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO).- La GCEyC, en atención a los antecedentes de la operación que se pretende, analizará el proyecto del documento contractual remitido, validando el contenido del mismo, y estableciendo la pertinencia y viabilidad de los datos técnicos y operativos, recomendando su suscripción.

ARTÍCULO 10.- (ANÁLISIS LEGAL PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO). Una vez recibido el proyecto del documento contractual, la JAGJ realizará el análisis íntegro del documento, priorizando el contenido de las Cláusulas de Solución de Controversias y/o

Conciliación y Arbitraje, a efecto de recomendar la suscripción, modificadores o ajustes del documento.

ARTÍCULO 11.- (SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS). La MAE en base a las recomendaciones de los Informes Técnico y Legal, procederá a la suscripción del contrato en cuatro (4) ejemplares.

Una vez suscritos los cuatro (4) ejemplares del Contrato Internacional, la GCEyC procederá al envío de los mismos, para la correspondiente firma por parte del Cliente Final, debiendo este último remitir tres (3) ejemplares de los contratos suscritos a INSUMOS-BOLIVIA.

Asimismo, la carpeta administrativa que contiene los documentos de la operación de comercio exterior, quedará en custodia de la GCEyC.

ARTÍCULO 12.- (INICIO A SOLICITUD DEL ESTADO EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES O INSTRUCCIÓN DE LA MAE DE INSUMOS-BOLIVIA). Cuando exista la necesidad de apoyar a los sectores productivos:

I. El Estado a través de sus niveles: Central, Departamental y Municipal, justificará dicha necesidad y en el marco de sus competencias solicitará a INSUMOS-BOLIVIA la compra de productos con valor agregado, destinados a exportación.

II. El Director Ejecutivo de INSUMOS-BOLIVIA, mediante Resolución Administrativa, debidamente fundamentada, instruirá a la GCEyC, el inicio del proceso de exportación.

ARTÍCULO 13.- (REVISIÓN Y EVALUACIÓN). Una vez recibida y registrada la solicitud en INSUMOS-BOLIVIA, o emitida la Resolución Administrativa, la GCEyC evaluará la factibilidad de la operación y realizará las gestiones de articulación entre la oferta de productos de las Unidades Productivas del país y mercados externos, conforme las necesidades identificadas por el Estado o la MAE de INSUMOS-BOLIVIA.

ARTÍCULO 14.- (ARTICULACIÓN ENTRE LA OFERTA DE PRODUCTOS DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL PAÍS Y MERCADOS EXTERNOS). Las acciones de articulación involucrarán, la determinación de la oferta de productos para exportación, la identificación de posibles exportadores, la determinación de la demanda internacional, la segmentación del mercado, la identificación de posibles clientes y cualquier otra que de acuerdo a la característica propia de la operación solicitada fuera necesaria.

ARTÍCULO 15.- (COMUNICACIÓN AL CLIENTE FINAL). Una vez efectuadas las acciones de articulación, INSUMOS-BOLIVIA a través de la GCEyC tomará contacto (vía telefónica, email o cualquier otro medio de comunicación) con el Cliente Final elegido, con el objeto de que éste manifieste formalmente su interés en la operación, para posteriormente consensuar los términos de la operación, en base a la Proforma que INSUMOS-BOLIVIA remita.

Una vez recibida la Proforma, el Cliente Final deberá comunicar de manera formal a INSUMOS-BOLIVIA la modificación o ajustes a la misma (si corresponden), o en su caso, su conformidad y aceptación.

Si existe conformidad y aceptación al contenido de la Proforma, el Cliente Final remitirá el proyecto del documento contractual a ser suscrito (en formato físico y/o digital), así como la documentación actualizada que acredite su constitución legal, en el país de origen.

ARTÍCULO 16.- (ANÁLISIS TÉCNICO PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO).- La GCEyC, en atención a los antecedentes de la operación que se pretende, analizará el proyecto del documento contractual remitido, validando el contenido del mismo, y estableciendo la pertinencia y viabilidad de los datos técnicos y operativos, recomendando su suscripción.

ARTÍCULO 17.- (ANÁLISIS LEGAL PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO). Una vez recibido el proyecto del documento contractual, la JAGJ realizará el análisis íntegro del documento, priorizando el contenido de las Cláusulas de Solución de Controversias y/o Conciliación y Arbitraje, a efecto de recomendar la suscripción, modificadores o ajustes del documento.

ARTÍCULO 18.- (SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS). La MAE en base a las recomendaciones de los Informes Técnico y Legal, procederá a la suscripción del contrato en cuatro (4) ejemplares.

Una vez suscritos los cuatro (4) ejemplares del Contrato Internacional, la GCEyC procederá al envío de los mismos, para la correspondiente firma por parte del Cliente Final, debiendo este último remitir tres (3) ejemplares de los contratos suscritos a INSUMOS-BOLIVIA.

Asimismo, la carpeta administrativa que contiene los documentos de la operación de comercio exterior, quedará en custodia de la GCEyC.

ARTÍCULO 19.- (CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR NACIONAL).

Para la contratación del Proveedor Nacional, se aplicará lo establecido en el Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios en Territorio Nacional para el Fideicomiso, aprobado mediante la Resolución Ministerial vigente.

Oscar Jorge Justiniano Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSUMOS - BOLIVIA